

Penalización de homicidios. Una revisión bibliográfica¹

Martina Lassalle

En lo que refiere al derecho penal, tanto la sociología crítica (Baratta, 2000; Pavarini, 2003; Foucault, 2007, 2012; Melossi, 1992; Pegoraro, 2003) como los enfoques culturalistas sobre la cuestión criminal (Sutherland, 1947; Cicuorel, 1976; Fitzpatrick, 1998; Wacquant, 2001, 2009; Garland, 2009) han cuestionado fuertemente los supuestos de las ideologías jurídicas racionalistas de la modernidad. Es decir, la concepción del derecho como conjunto de normas que representarían el bien común y que, habiendo sido producidas mediante procesos racionales de deliberación, quedarían al margen de cualquier lucha de intereses particulares. Asimismo, cuestionan la concepción de las agencias penales como aparatos administrativos cuya única función sería la de proteger a la sociedad en su conjunto, detectando y puniendo todas las prácticas tipificadas como prohibidas en el código jurídico. En su lugar, afirman que, más allá de las funciones oficialmente declaradas por el derecho y las agencias penales, ambas instancias deben ser vistas como estrechamente interdependientes y analizadas desde el punto de vista de sus funciones y prácticas no declaradas o latentes, tal como las define Merton (1964). Asumiendo estos puntos de vista en lo que tienen de convergentes, entenderemos al sistema penal como un dispositivo compuesto por las regulaciones jurídicas, las agencias de administración de justicia, la policía, el sistema penitenciario y el sistema legislativo en tanto que productor de leyes penales. En el marco de esa convergencia, entenderemos asimismo que su función real es ser el garante en la producción y reproducción del orden social en sus jerarquías y desigualdades, y que la forma específica por la que realiza esta función (latente) es la selectividad punitiva. Ella tiene lugar mediante dos procesos fundamentales. Por un lado, una criminalización que puede llamarse primaria, y que refiere a la selección de aquellas conductas que serán definidas como legalmente punibles. Esto es, de las diversas conductas que podrían ser castigadas, se seleccionan sólo algunas de ellas y se las define como 'delitos' en el código penal (Baratta, 2000; Pavarini, 2003; Bergalli,

¹ La presente ponencia es parte de una investigación en curso que busca comprender los procesos de selectividad penal en relación a los delitos de homicidio a través del estudio de las prácticas judiciales, la constelación de sentidos, y las disputas de valores e intereses en el marco de los cuales los fiscales instruyen y los jueces sentencian y ejecutan selectivamente este tipo de castigos en la Ciudad de Buenos Aires.

1996). Pero hay todavía otra instancia de selección, una criminalización segunda o secundaria. El sistema penal no sólo selecciona aquellas acciones u omisiones que serán definidas como delitos, sino que, sobre esas conductas que prohíbe a nivel del código, intervendrá también selectivamente. Esta segunda selección refiere a lo que Foucault (2012) ha llamado gestión diferencial de los ilegalismos, y a lo que Baratta (2000) ha denominado como el complemento del carácter selectivo del sistema penal abstracto. Esta intervención selectiva la efectuará persiguiendo y castigando sólo algunos ilegalismos específicos: los de las clases populares, permitiendo dejar los ilegalismos de los demás sectores sociales fuera de la visibilidad social. Así, se vuelve evidente que existe una distancia importante entre lo que el derecho codifica como prohibido y el modo efectivo en que funciona la agencia judicial, estando ambas instancias atravesadas por fuertes conflictos de valoraciones e intereses que pujan de manera continua. Si lo anterior es correcto, no basta con analizar las regulaciones jurídicas y los discursos dominantes para dar cuenta de las funciones efectivas del sistema penal en un momento y un lugar determinados. Será preciso analizar también los marcos valorativos y las prácticas judiciales concretas de las agencias penales. Se trata de prestar particular atención al “derecho en movimiento” para decirlo en términos de Sutherland (1947).

Tanto los enfoques culturalistas sobre la cuestión criminal como los desarrollos de la sociología crítica mencionados anteriormente se han centrado, fundamentalmente, en el carácter selectivo del sistema penal en relación a los atentados contra la propiedad, poniendo en el centro de la escena el problema de la penalización del robo y del hurto especialmente. En este sentido, además de los ya mencionados trabajos, es preciso destacar también las investigaciones Ghiringhelli de Azevedo (2005), Kessler (2009), Azaola y Ruiz Torres, (2009), Pastana (2009) y Kilduff (2010) que abordan las prácticas de selección y de criminalización del sistema penal en Latinoamérica, enfatizando especialmente el endurecimiento de las penas en los países de esta región, así como los trabajos llevados a cabo por Bergalli (1996, 1996^a, 1998), Zaffaroni (2003), Virgolini (1992), y Pegoraro (2008). Asimismo, Tiscornia (1998), Sozzo (2005), Galvani (2007), Saín (2008), Garriga (2013), Frederic (2009) y Wikman (2013) han realizado análisis sobre la policía, y Daroqui (2006) y Guemureman (2009) sobre del sistema penitenciario. De igual modo, son de mencionar los trabajos de Kessler (2004), Caimari (2004), Miguez (2004), Gutiérrez (2006), Tonkonoff (2007), Daroqui (2012) y Guemureman (2015; 2015a) acerca de las dimensiones socio-culturales de los procesos de criminalización.

Ahora bien, ¿qué ocurre con este mecanismo característico del sistema penal cuando se trata de castigar delitos de homicidio? ¿Cómo abordar esta discrecionalidad en su funcionamiento tratándose de un atentado al valor que se postula como el más alto a proteger en las sociedades contemporáneas? Asimismo, ¿cómo podría el castigo variar cuando el delito es cometido en iguales circunstancias si se trata en todos los casos de atentados contra la vida (y no contra distintos bienes, por ejemplo)? ¿Cómo establecer una jerarquización entre diferentes vidas? ¿Cómo opera efectivamente el sistema penal tales jerarquizaciones para castigar diferencialmente los homicidios? Ciertamente, existen numerosos estudios sobre el carácter selectivo del sistema penal en relación a este delito. Sin pretensión de exhaustividad alguna, buscaremos dar cuenta de algunos de ellos a fin de echar luz sobre las principales descripciones y/o explicaciones que se han dado a este respecto. Con frecuencia, la categoría de selectividad punitiva suele estar asociada sobre todo al problema de la clase social (ya sea de víctimas o victimarios), no sólo en lo que a delitos contra la propiedad respecta, sino también en lo que refiere a los delitos contra la vida. Veremos que algunas las investigaciones de las que daremos cuenta permiten ampliar el espectro para pensar este proceso asociado a otras dimensiones tales como el género, la raza, la concepción social sobre la juventud, etc. Explorar este tipo de abordajes de índole más culturalista resulta fundamental si lo que se pretende es avanzar en una caracterización del proceso de selectividad penal como un proceso complejo vinculado a los marcos valorativos y cognitivos más generales de toda sociedad. Esto no implica negar la relevancia de la clase social como factor explicativo, sino más bien proponer que, junto con ella, otras dimensiones deben ser atendidas y tomadas seriamente en consideración.

En las últimas 4 décadas se han realizado importantes investigaciones que buscan poner de manifiesto el modo en que diversos factores extralegales intervienen en el modo en que se castigan los homicidios. Estados Unidos ha sido uno de los lugares con mayor producción de conocimiento sobre esta cuestión puesto que, en varios de sus estados, aún se encuentra vigente la pena de muerte como método de castigo para este tipo de delitos². Esta peculiar institución (Garland, 2010) ha suscitado diversos debates tanto a

² En Estados Unidos, la pena de muerte se utiliza para castigar homicidios calificados como homicidios de primer grado. Esto es, asesinatos que hayan sido premeditados, aquellos que involucren la muerte de un policía, personal penitenciario o de cualquier otra que se encontrara en funciones en ese momento, o cuando haya sido cometido durante otro acto criminal como un secuestro, un robo, abuso sexual, etc. Es preciso mencionar que esta forma de castigo ha sido abolida en 19 de los 50 estados, y que es cada vez

favor como en contra, y ha sido objeto de numerosas reflexiones en relación a quiénes son efectivamente sentenciados a muerte. Como podrá intuirse, el problema racial adquiere un lugar central en un contexto como éste. Y es que la raza tanto de la víctima como del victimario ha aparecido como uno de los factores extralegales que intervienen con mayor claridad cuando el sistema de administración de justicia castiga delitos de homicidio. Pero, ¿quiénes son entonces castigados con mayor severidad? De manera intuitiva, responderíamos que las personas de raza negra. Ahora bien, los diferentes investigadores que vienen estudiando esta problemática muestran que esto es parcialmente cierto. La investigación empírica más importante sobre discriminación racial en casos capitales, y en la que se apoyaron todos los trabajos posteriores sobre esta cuestión, es la de Baldus, Woodworth y Pulaski (1990). Allí puede verse que en la denominada era Post-Furman, a diferencia de lo que ocurría antes del caso *Georgia v. Furman*³, la raza del agresor ocupa un lugar marginal para comprender el modo en que efectivamente se castigan los homicidios en los estados americanos no abolicionistas⁴. De modo que, contrariamente a lo que el sentido común sociológico podría afirmar, no sería tan claro el hecho de que el sistema penal castigue con mayor severidad a los victimarios negros que a los blancos, tal como sí ocurría en épocas anteriores (las estadísticas del “Death Penalty Information Center” muestran que el número de blancos sentenciados a pena de muerte es ampliamente mayor). Sin embargo, esto no conduce a estos investigadores a concluir que el sistema penal haya dejado de tener un carácter selectivo, ni tampoco a afirmar que la raza ya no sea un factor explicativo de gran relevancia en el funcionamiento de la administración de justicia. Antes bien, lo que esta investigación (y todas las posteriores que se realizaron) pone de manifiesto es que lo que efectivamente opera como un factor decisivo en la modulación de la pena para estos delitos (esto es, en si se dicta pena de muerte para el acusado, en la defensa que le es otorgada, en las posibilidades de apelación que forman parte del proceso, en el tiempo

menos utilizada en donde aún se encuentra vigente. Para un análisis sobre esta cuestión, se sugiere la lectura de Garland (2010).

³ El caso *Furman v Georgia* ha sido un caso paradigmático para la institución de la pena de muerte en los Estados Unidos. En 1972, la Corte Suprema de Justicia declara por primera vez la anticonstitucionalidad de la aplicación de la pena capital para tres negros sentenciados a muerte: uno de ellos acusado de homicidio en ocasión de robo a mano armada, y los otros dos acusados de rapto. Aceptando los recursos presentados en los tres casos, todos los cuales alegaban que las sentencias a muerte se debían sobre todo a la condición racial de los acusados, la Corte buscaba ponerle fin a la discriminación que venía reinando en la imposición de las penas capitales.

⁴ Previamente, trabajos tales como los de Castberg (1971) y Wolfgang & Riedel (1973) habían mostrado que la raza del acusado era un factor determinante al momento de la sentencia: efectivamente los negros que cometían homicidios eran castigados con mayor severidad (sentenciados a muerte) que los blancos.

que demore en hacerse una ejecución, etc.) es la raza de la víctima (Gross & Mauro, 1989; Baldus, Woodworth y Pulaski, 1990; Pierce & Radelet, 2002, 2005, 2011, 2011^a; Radelet, 1981; Williams & Holcomb 2004, 2011; Williams, Holcomb & Demuth, 2007, 2011; Scott, 2008; Garland, 2010). De esta manera, quienes asesinen blancos serán más duramente penados que quienes asesinen negros e incluso latinos o personas de otras etnias, tal como muestra el estudio de Steffensmeier & Demuth (2000)⁵. Todos estos trabajos tenían en su horizonte más cercano la intención de verificar si la discriminación racial al momento de castigar homicidios había sido realmente superada, algo que la Corte Suprema de Justicia pregonaba desde el fallo Furman v. Georgia en 1972. No obstante, lejos de ello, comprobaron que se mantenía pero con ciertas modificaciones: la raza del agresor se habría vuelto un factor ciertamente marginal para explicar la modulación de la pena, mientras que la raza de la víctima una variable determinante. Esto permite ver que existen marcadas jerarquías en la valoración de la vida, ubicándose la vida de los blancos en el escalafón más alto de todos (cuyos atentados deben ser, y son, severamente penados), y la vida de los negros en el extremo opuesto. Es algo que sin duda resulta llamativo y paradójico (y merece ser analizado en profundidad) en un país democrático occidental donde la igualdad ante la ley es uno de los principios fundantes. Puede verse, también, el rol activo y crucial que asume el sistema penal en la producción y re-producción de estas paradójicas (y necesarias) jerarquías.

Asimismo, existen diversos trabajos que han analizado el género, en este caso sobre todo del victimario, como un factor extralegal muy influyente en el modo en que funciona la administración de justicia al castigar homicidios. Trabajos como los de Daly (1989), Smart (1989), Amstrong (1999), Carlen (2002), Jeffries, Fletcher, & Newbold (2003), así como también los de Gelsthorpe (2004), Doerner (2012), y Jeffries & Bond (2013) sostienen que dos normas de género fundamentales operan al momento de penar este tipo de delitos: la primera de ellas caracteriza a la mujer como menos peligrosa que el hombre y la hace por ello susceptible de un trato judicial más *caballeresco* [justice chivalry]; la segunda de estas normas sostiene que son biológicamente proclives a tener desórdenes psicológicos. “[...] las investigaciones han mostrado que no sólo hay una probabilidad mucho mayor de construir un caso de enfermedad mental alrededor de las

⁵ El trabajo de Steffensmeier & Demuth (2000) busca analizar el funcionamiento discrecional de la administración de justicia no sólo en el caso de delitos de homicidio, sino también para otros tipos de delitos.

mujeres infractoras, sino que también este tipo de argumentos reducen en gran medida la severidad de los resultados judiciales para las mujeres que para los hombres (Allen, 1987; Amstrong, 1999; Yourstone et al, 2008; Flynn et al, 2011)” (Saavedra et al, 2015, p. 5. Traducción propia). Todos estos estudios muestran que efectivamente los hombres son castigados con penas más duras que las mujeres, siempre que éstas no se alejen del ideal de feminidad imperante. Esto es, siempre que cometan delitos que les “corresponden” por su lugar en la estructura de roles sociales. En línea con los planteos anteriores, es preciso mencionar el trabajo de Messing y Heeren (2009), el cual también ofrece una explicación culturalista para dar cuenta del modo en que influye el género en la modulación de la pena: sus análisis concluyen que las mujeres son castigadas con mayor rigor que los hombres cuando cometen crímenes “masculinos”. Nuevamente, el género aparece en estas investigaciones como una variable central para pensar el castigo diferencial de los delitos de homicidio puesto que remitiría a una estructura de roles sociales definidos que se corresponden, entre otras cosas, con distintos tipos de prácticas delictivas. De modo que, según estos trabajos, la justicia castiga (de manera selectiva) atendiendo a los comportamientos que “prescribe” esa estructura de roles para cada género.

La manera en que la raza y el género influyen en el accionar de la administración de justicia al momento de penar delitos de homicidio ha sido en muchos casos analizada en su intersección con otros factores extralegales como la edad y la clase social tanto de la víctima como del victimario. Las investigaciones de Swigert & Farrel (1977) y de Kleck (1981) muestran con claridad que la clase social del agresor tiene consecuencias fundamentales cuando el sistema penal define castigos para este tipo de delitos – el primero de estos trabajos muestra, además, la gran desventaja en la que se encuentran los sectores más pobres al momento de acceder a recursos legales para su defensa (Garland (2010) también hace hincapié en esta cuestión cuando analiza las diferencias en la asignación de defensores para quienes son sentenciados a muerte). Por su parte, el segundo de los trabajos propone una visión más general del proceso que exceda el problema de la discriminación racial tan extensamente trabajada en los Estados Unidos para mostrar que si las personas de raza negra están siempre en una situación desfavorable, ello no se debe a otra cosa más que a que ocupan los lugares más bajos de la estructura social. Un resultado similar puede verse en la investigación de Pettit & Western (2016), la cual pone de manifiesto las altas tasas de encarcelamiento estadounidenses de jóvenes negros de clases bajas sin educación formal: nuevamente,

una interrelación entre raza, edad y clase social de los acusados de homicidio con gran influencia en el tratamiento legal diferencial que reciben. El trabajo de Ribeiro (2010) también resulta un valioso aporte en este sentido puesto que analiza el modo en que variables como el género, la edad, la raza, y el nivel de educación formal (como indicador de la clase social) del reo intervienen en el proceso de castigo de homicidios en San Pablo durante la década del '90, aun no siendo ninguno de ellos factores legales. Esta investigación no aborda únicamente el proceso de selectividad punitiva en lo que a los jueces respecta, sino que también busca comprenderlo en otras instancias tales como la instancia policial. Allí puede verse con claridad que estos factores extraleales no intervienen de manera uniforme todas las instancias: los resultados muestran que las probabilidades de que alguien sea judicializado luego de un delito homicidio aumentan notablemente si se trata de un hombre joven de piel oscura con bajo nivel educativo. Sin embargo, si el foco deja de estar puesto en la instancia policial para pasar a estarlo en la administración de justicia misma, vemos que las mujeres tienen más posibilidades de recibir una condena que los hombres. Asimismo, el color de piel del acusado se vuelve aún más determinante en esta última instancia. En su análisis acerca del operar selectivo del sistema penal paulista, Ribeiro introduce una cuestión que según creemos resulta central cuando se trata de pensar el funcionamiento efectivo del sistema penal. Lejos de concebirlo como un todo indivisible, su trabajo muestra con claridad que las diversas instancias que lo componen se “comportan” de maneras no necesariamente idénticas. Así, un factor extralegal sumamente influyente para una de ellas puede no tener la misma relevancia para las otras.

Aunque ciertamente de manera no exhaustiva, hemos buscado dar cuenta de algunos de los modos en que en las últimas 4 décadas importantes investigaciones han descripto y/o explicado el modo en que el sistema penal castiga los delitos de homicidio. De maneras diversas, todas ellas han intentado mostrar la relevancia que adquieren distintos factores extraleales en su funcionamiento efectivo: raza, género, clase social, concepciones sociales sobre la mujer, el hombre, la juventud... La primera cuestión que aquí quisiéramos remarcar es la importancia que consideramos que tiene el entender la selectividad penal como un proceso complejo que se encuentra vinculado a los marcos valorativos y cognitivos más generales de cualquier sociedad. Vistos de manera dispersa, todos los trabajos mencionados parecieran ser aportes aislados para pensar el funcionamiento del sistema penal. Ahora bien, el esfuerzo por reunirlos permite echar

luz sobre la complejidad que asume este proceso tan frecuentemente explicado recurriendo a la clase social sobre todo de quienes cometen delitos. ¿Qué significa ser joven, negro, blanco, pobre, rico, mujer, hombre, nativo o extranjero en una determinada sociedad? Intentar comprender la selectividad punitiva requiere indudablemente trabajar con esos (y tantos otros) significados culturales.

La segunda cuestión que quisiéramos dejar al menos planteada se encuentra vinculada específicamente al problema del castigo de un delito tan peculiar como el homicidio. Las investigaciones sociológicas de las que hemos dado cuenta son insumos fundamentales para pensar este problema puesto que lo primero que dejan ver es que lo que subyace detrás del operar selectivo del sistema penal en lo que a este tipo de delitos respecta es una jerarquización de las vidas. Dicho esto (una vez que sabemos que hay sociedades en que se castiga con más severidad a las mujeres que cometen delitos “masculinos, a quienes matan blancos, a jóvenes de sectores populares, etc.) se vuelve entonces imprescindible explicar cómo es esto posible en sociedades donde la igualdad ante la ley es un principio fundante. ¿Qué diferencia podría haber entre una vida y otra para el sistema penal? ¿De qué herramientas (ahora sí, jurídicas) dispone para jerarquizar diferentes vidas? ¿Cómo logra penar diferencialmente dos homicidios ocurridos en iguales circunstancias? ¿Cómo funciona la figura de la legítima defensa, por ejemplo? Pero, además de la jerarquización de las vidas, hay otra cuestión que si bien no ha sido abordada por las investigaciones que mencionamos, resulta fundamental. Se trata de la relación entre el valor de la vida y otros valores (tales como la propiedad privada) en la estructura valorativa más general de cualquier cultura. ¿Es efectivamente el homicidio el delito más criminal en todos los casos? Si aceptamos que la vida es el valor más alto a proteger, ¿cómo explicar que en muchos casos las penas puedan ser más severas para los delitos contra la propiedad que para ciertos homicidios? ¿Cómo puede castigarse con más dureza un ataque a un bien material que un ataque a la vida de una persona, aun cuando ésta última es el bien jurídico más protegido por los Códigos Penales modernos (la prohibición del aborto protege la vida desde la concepción hasta el nacimiento, y la prohibición de matar desde este último hasta la muerte)?

Como podrá verse, éstos no son más que interrogantes que surgen y se desprenden a partir de comprobar, como lo hacen los trabajos mencionados, que el sistema penal castiga diferencialmente los delitos de homicidio. Indudablemente, describir el funcionamiento efectivo (discrecional, selectivo, como vimos) del sistema penal resulta

un primer paso inevitable y fundamental; luego será preciso avanzar en una posible explicación de este mecanismo tan ampliamente descripto.

Bibliografía

- Alexander, R. & Gyamerah, J. (1997). Differential Punishing of African Americans and Whites Who Possess Drugs: A Just Policy or a Continuation of the Past? *Journal of Black Studies* 28(1), pp. 97-111.
- Allen, H. (1987). *Justice unbalanced: Gender, psychiatry and judicial decisions*. Milton Keynes, UK: Open University Press.
- Armstrong, I. (1999). Women and their “uncontrollable impulses”: The medicalisation of women’s crime and differential gender sentencing. *Psychiatry, Psychology and Law*, 6, PP. 67-77.
- Azaola, E. y Yacamán, C. (2001). *El delito de ser mujer*. Plaza y Valdés, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México. 2a ed.
- Azaola, E. y Ruiz Torres, M. (2009). Política criminal y sistema penal en México. *Revista El Cotidiano*, 153(24).
- Baldus, D. C., Woodworth, G., & Pulaski, C. A., Jr. (1990). *Equal justice and the death penalty: A legal and empirical analysis*. Boston, MA: Northeastern University Press.
- Baratta, A. (2000). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI Editores.
- Bergalli, R. (1996). Control social y sistema penal. R. Bergalli et alli *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona: Editorial María Jesús. Bosch.
- (1996a). Las estrategias de control social y la violencia del sistema penal. En *Sistema-Revista de Ciencias Sociales*, Madrid: nro. 132/133, 129-143.
- (1998). Política criminal. La ‘eficiencia’ del sistema penal. Identificación ideológica e instrumentalización política. En *Nueva Doctrina Penal*, núm. 1998/B, p. 225.
- Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

- Calzado, M. (2006). Elementos para el análisis del tratamiento mediático del caso Blumberg. En *Violencia y cultura*, Working Papers No 5, Buenos Aires: Programa de Antropología Social y Política, FLACSO.
- Camara, M. y Salama, P. (2004). Homicidios en América del Sur: ¿los pobres son peligrosos? En *Revista de Economía Institucional*, 6(10).
- Carlen, P. (2002). Introduction: Women and punishment. In P. Carlen (Ed.), *Women and punishment: The struggle for justice* (pp. 3-20). London, England: Routledge.
- Castberg, A. (1971). The ethnic factor in criminal sentencing. *Western Political Quarterly* 24, pp. 425-37.
- Cicourel, A. (1976) *The Social Organisation of Juvenile Justice*. London: Heinemann.
- Daly, K. (1989). Neither conflict nor labelling nor paternalism will suffice: Race, ethnicity, gender, and family in criminal court decisions. *Crime & Delinquency*, 35, PP. 136-168.
- Daroqui, A. (2004). Una lectura crítica sobre “la clase media militante de la seguridad”, en *Argumentos* 4. IIGG. UBA, Buenos Aires.
- (2006) *Voces del Encierro- Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina*. Una investigación socio-jurídica. Buenos Aires: Editorial Favale.
- (Comp.) (2009). *Muertes silenciadas: la eliminación de los “delincuentes”*. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia. Buenos Aires: Ediciones del CCC Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini.
- Daroqui, Alcira, López, Ana Laura y Cipriano García, Roberto (coords.) (2012), *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario: Homo Sapiens Ed.
- Dawson, M. (2012). Intimacy, homicide, and punishment: Examining court outcomes over three decades. *Australian & New Zealand Journal of Criminology* 45(3), pp. 400–422.
- Doerner, J. K. (2012). Gender disparities in sentencing departures. *Women & Criminal Justice*, 22, 176-205.
- Farrell, R. & Lynn Swigert, V. (1977). Normal Homicides and the Law. *American Sociological Review* 42(1), pp. 16-32.
- Fitzpatrick, P. (1998). *La mitología del derecho moderno*. México: Siglo XXI Editores.

- Flynn, S., Abel, K. M., While, D., Mehta, H., & Shaw, J. (2011). Mental illness, gender and homicide: A population-based descriptive study. *Psychiatry Research*, 185, 368-375.
- Foucault, M. (2007). *Los anormales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- (2012). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Frederic, S. (2009). En torno a la vocación policial y el uso de la fuerza pública: identidad y profesionalización en la policía de la Provincia de Buenos Aires. En Bohoslavsky, Ernesto, Caimari, Lila y Schettini, Cristiana (org.), *La policía en perspectiva histórica. Argentina y Brasil (del siglo XIX a la actualidad)*, CD-Rom, Buenos Aires.
- Galvani, M. (2007) *La Marca de la Gorra. Un análisis de la policía federal*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Garland, D. (2009) *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona, España: Gedisa.
- (2010) *Peculiar institution: America's death penalty in an Age of Abolition*. Harvard: Harvard University Press.
- Garriga Zucal, J. (2013) Usos y representaciones del 'olfato policial' entre los miembros de la policía bonaerense. En *Dilemas. Revista de Estudios de Conflito e Controle social*, Vol. 6 - no- pp. 489-509.
- Gayol, S. y Kessler, G. (2015). *Muerte, política y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Edhasa.
- Gelsthorpe, L. (2004). Female offending: A theoretical overview. In G. McIvor (Ed.), *Women who offend* (pp. 13-37). London, England: Jessica Kingsley.
- Ghiringhelli de Azevedo, R. (2005). Criminalidade e justiça penal na América Latina. En *Sociologías*, 7(13).
- Girgenti, A. (2015). The Intersection of Victim Race and Gender: The "Black Male Victim Effect" and the Death Penalty. *Race and Justice* 5(4), pp. 307-329.
- Gross, S., & Mauro, R. (1989). *Death & discrimination: Racial disparities in capital sentencing*. Boston, MA: Northeastern University Press.
- Guemureman, S. (2009). Juventud y violencia intramuros. Ser joven al interior de las cárceles bonaerenses argentinas. En *Revista Observatorio de Juventud (INJUV) – Chile No23*, Santiago de Chile.
- (2015) *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

- (Dir.) (2015a). *Las juventudes argentinas hoy: tendencias, perspectivas, debates*. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- Jeffries, S., & Bond, C. W. (2013). Gender, indigeneity, and the criminal courts: A narrative exploration of women's sentencing in Western Australia. *Women & Criminal Justice*, 23, pp. 19-42.
- Jeffries, S., Fletcher, G. O., & Newbold, G. (2003). Pathways to sex-based differentiation in criminal court sentencing. *Criminology*, 41, pp. 329-354.
- Kaufman, S. (2011) *Citizenship and punishment: Situating death penalty jury sentencing*. *Punishment & Society* 13(3), pp. 333–353.
- Hawkins, D. (1987). Beyond Anomalies: Rethinking the Conflict Perspective on Race and Criminal Punishment. *Social Forces* 65(3), pp. 719-745.
- Kessler, G. (2004) *Sociología del delito amateur*. Buenos Aires: Paidós.
- (2009) *El sentimiento de inseguridad: Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Kilduff, F. (2010). O controle da pobreza operado através do sistema penal. En *Revista Katálysis*, 13(2).
- Kleck, G. (1981). Racial Discrimination in Criminal Sentencing: A Critical Evaluation of the Evidence with Additional Evidence on the Death Penalty. *American Sociological Review* 46(6), pp. 783-805.
- Melossi, D. (1992). *El Estado del Control Social*. México: Siglo XXI Editores.
- Merton, R. (1964). *Teoría y Estructura Social*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Messing, J. & Heeren, J. (2009). Gendered Justice: Domestic Homicide and the Death Penalty. *Feminist Criminology* 4(2), pp. 170-188.
- Míguez, D. (2004) *Los Pibes Chorros. Estigma y Marginación*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Pastana, D. (2009). Justiça penal autoritária e consolidação do estado punitivo no Brasil. En *Revista de Sociologia e Política*, 17 (32).
- Pavarini, M. (2003). *Control y dominación*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Pegoraro, J. (2003). La violencia, el orden social y el control social penal. En *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n° 45.
- (2003a). Una reflexión sobre la inseguridad, *Revista Argumentos*, N°4.
- (2008). Las paradojas del control social punitivo. En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, No 25. Buenos Aires: Ediciones UNL.

- Pettit, B. & Western, B. (2004). Mass Imprisonment and the Life Course: Race and Class Inequality in U.S. Incarceration. *American Sociological Review*, vol. 69, pp. 151–169.
- Pierce, G. L., & Radelet, M. L. (2002). Race, region, and death sentencing in Illinois, 1988-1997. *Oregon Law Review*, 81, pp.39–96.
- (2005). The impact of legally inappropriate factors on death sentencing for California homicides, 1990-1999. *Santa Clara Law Review*, 46, pp. 1–47.
- (2011). Death sentencing in East Baton Rouge Parish, 1990-2008. *Louisiana Law Review*, 71, pp. 647–673.
- (2011a). Race and death sentencing in North Carolina, 1980-2007. *North Carolina Law Review*, 89, pp. 2119–2160.
- Radelet, M. (1981). Racial Characteristics and the Imposition of the Death Penalty. *American Sociological Review* 46(6), pp. 918-927.
- Ribeiro, L. (2010). A produção decisória do sistema de justiça criminal para o crime de homicídio: análise dos dados do estado de São Paulo entre 1991 e 1998. *Dados - Revista de Ciências Sociais* 53(1), pp. 159-193. Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, Brasil.
- Saavedra, L., Cameira, M., Rebelo, A. & Sebastião, C. (2015). Gender Norms in Portuguese College Students' judgments in Familial Homicides: Bad Men and Mad Women *Journal of Interpersonal Violence*, pp. 1–19.
- Saín, M. (2008). *El Leviatán azul: policía y política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Salama, P. (2013). Homicidios, ¿es ineluctable la violencia en América Latina? *En Frontera Norte*, 25(49).
- Smart, C. (1989). *Feminism and the power of law*. London, England: Routledge.
- Solyszko Gomes, I. (2010). Femicídio: a (mal) anunciada morte de mulheres. *Revista de Política Públicas*, 14(1).
- Sozzo, M. (dir.) (2005) *Policía, violencia, democracia*. Ensayos sociológicos. Santa Fe: Ediciones UNL, Universidad Nacional del Litoral.
- Steffensmeier, D. & Demuth, S. (2000). Ethnicity and Sentencing Outcomes in U.S. Federal Courts: Who is Punished More Harshly? *American Sociological Review* 65(5), pp. 705-729.
- Sutherland, E. (1947). *Principles of criminology*. Chicago: J.B. Lippincott Co.

- Tiscornia, S. (1998). *Violencia policial. De las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios*. En Izaguirre, I. (comp), *Violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial Eudeba.
- Tonkonoff, S. (2007). *Tres movimientos para explicar por qué los pibes chorros visten ropas deportivas*. En *Sociología Ahora*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- (2012). *La cuestión criminal: Esbozo de (re)definición*. *Nómadas: Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 35(3).
- Vilker, S. (2008). *Microfascismos*, en *Diario Página12* del 30/3/2008.
- Virgolini, J. (1992). *El Control Social y su Articulación con el Sistema Penal*. En Zaffaroni, Raúl et al. *El Sistema Penal Argentino*. Buenos Aires: AdHoc, p. 75-164.
- Wacquant, L. (2001). *Cárceles de la miseria*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- (2009). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona, España: Gedisa.
- Wilkman, M. (2013). *La construcción de una verdad jurídica sobre un "otro" peligroso en un caso de violencia policial del Conurbano*. En *Cuadernos de Antropología Social*, [online], n°38, pp. 33-55.
- Wolfgang, M. & Riedel, M. (1973) *Race, judicial discretion, and the death penalty*. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 407, pp. 119-33.
- Yourstone, J., Lindholm, T., & Svenson, O. (2008). *Evidence of gender bias in legal insanity valuations: A case vignette study of clinicians, judges and students*. *Nordic Journal of Psychiatry*, 62, pp. 273-278.